REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0744189/2025-R0073505
Recurrente: [redacted]
Recurrido: IGM Inversiones Global Médica, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad
SCJ-TS-25-1378

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00299, de fecha 26 de septiembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0744189/2025-R0073505
Recurrente: [redacted]
Recurrido: IGM Inversiones Global Médica, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de noviembre de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida IGM Inversiones Global Médica, SRL., la cual no ha depositado memorial de defensa.

3. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentada en un alegado desahucio, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, contra IGM Inversiones Global Medica, SRL., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0051-2024-SSEN-00034, de fecha 21 de febrero de 2024, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por el desahucio ejercido por el trabajador y sin responsabilidad para el empleador, rechazó las pretensiones por prestaciones laborales y la oferta real de pago incoada por IGM Inversiones Global Medica, SRL., por no

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0744189/2025-R0073505
Recurrente: [redacted]
Recurrido: IGM Inversiones Global Médica, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

llenar los requisitos establecidos por el artículo 1258 ordinal 3º del Código Civil; en cuanto al fondo acogió la reclamación de pago de los derechos adquiridos.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00299, de fecha 26 de septiembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha 19 de marzo de 2024, por el señor [redacted], en contra de la sentencia número 0051-2024-SSEN-00034 de fecha 21 de febrero de 2024, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en consecuencia, confirma en todas sus partes la Sentencia Laboral N0.0051-2024-SSEN-00034, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuestos. **TERCERO**: Compensa el pago de las costas entre las partes del proceso" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los Hechos al establecer que la revocación de la renuncia estaba supeditada a un supuesto

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0744189/2025-R0073505
Recurrente: [redacted]
Recurrido: IGM Inversiones Global Médica, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

acuerdo, el cual supuestamente no llegó, no obstante haber prueba en contrario de ambos alegatos de la Corte a-qua. **Segundo medio:** Desnaturalización de los Hechos sobre la Pertinencia de la Reapertura al establecer que no se probó que no se tenía acceso al documento depositado, no obstante haber sido depositadas las pruebas, sobre las cuales la Corte a-qua no se refirió. **Tercer medio:** Omisión a Estatuir sobre los demás motivos presentados en la Solicitud de Reapertura de los Debates. **Cuarto medio:** Violación al Derecho de Defensa al no referirse sobre la demanda en intervención forzosa en contra de Eurociencia Dominicana, SA. **Quinto medio:** Violación al Derecho de Defensa al Dictar una sentencia sobre el Fondo sin que las Partes se hayan referido sobre el fondo. **Sexto medio:** Violación al Rol Activo del Juez Laboral establecido en el Artículo 534 del Código de Trabajo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0744189/2025-R0073505
Recurrente: [redacted]
Recurrido: IGM Inversiones Global Médica, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

V. Incidente

En cuanto al defecto de la parte recurrida

8. Los Lcdos. [redacted] y [redacted], solicitaron mediante instancia depositada en fecha 28 de enero de 2025, que se declare el defecto de la parte recurrida, por incumplimiento del artículo 21 de la Ley núm. 2-23.

9. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. el acto núm. 1779/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el cual revela que la parte recurrida IGM Inversiones Médicas, SRL., fue emplazada mediante procedimiento a [redacted] y en la puerta de la Suprema Corte de Justicia, sin que exista constancia de que ese acto fuera notificado a la Procurador General de la República, quien es el representante de dicha entidad ante los procesos cursados ante esta corte de casación.

10. En ese contexto, el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio* (…). Asimismo, De igual forma, el numeral 8 del artículo 69 del referido código dispone: *A aquellos que se hallen establecidos en el extranjero, se*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0744189/2025-R0073505
Recurrente: [redacted]
Recurrido: IGM Inversiones Global Médica, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

les emplazará en el domicilio del fiscal del tribunal que deba conocer de la demanda; el fiscal visará el original y remitirá la copia al Ministro de Relaciones Exteriores.

11. Es criterio pacífico que las irregularidades de fondo mencionadas en el artículo 39 de la Ley núm. 834-78 de 1978, no son limitativas, sino que son extensivas a todas aquellas que presenten un carácter esencial relacionado con la finalidad o función de la actuación en cuestión y que adicionalmente impliquen una grave transgresión a derechos fundamentales de naturaleza procesal (tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitución) de la contraparte, las que son inconvalidables e invocables de oficio por los jueces en virtud de los principios de inconvabilidad y oficiosidad dispuestos por los artículos 7.7 y 7.11 de la Ley núm. 137/11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales; situación que es perfectamente aplicable a la especie, ya que se ha violentado una norma procesal de orden público cuya función es garantizar, en determinadas y específicas circunstancias, el derecho a la defensa (tutela judicial efectiva) de las personas contra las que se interponga una actuación procesal y que se concretan en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

12. También debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones de los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Civil dominicano tienen como objetivo que la parte contra la que se

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0744189/2025-R0073505
Recurrente: [redacted]
Recurrido: IGM Inversiones Global Médica, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

promueve una acción tenga pleno conocimiento de esta y pueda ejercer oportunamente su derecho de defensa, regla fundamental que procura asegurar la efectiva garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el curso del proceso en el que participan las partes e impedir que a estas arbitrariamente se les impongan limitaciones que puedan desembocar en una situación de indefensión que lesione notoriamente sus derechos fundamentales de naturaleza procesal y que, como se refirió anteriormente, se encuentran consagrados en el artículo 69 de la Constitución.

13. En vista de la irregularidad advertida y al observarse que la parte recurrida IGM Inversiones Médicas, SRL., no produjo su memorial de defensa respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto núm. 1779/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Civil dominicano, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte resolutiva.

14. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente y en ausencia de un emplazamiento válido al momento de adoptarse la presente

decisión, procede, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, y por efecto de lo anterior, resulta innecesario ponderar los medios planteados en el recurso de casación, pues esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

15. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00299, de fecha 26 de septiembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0744189/2025-R0073505
Recurrente: [redacted]
Recurrido: IGM Inversiones Global Médica, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm